



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : FYS CONSTRUCCIONES S.A.S., FRANCISCO SOLANO MORENO Y JAVIER PEÑA JAVELA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00398-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Cód. General del Proceso, el juzgado luego de subsanadas las falencias anotadas en proveído que precede y teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor del **BANCO OCCIDENTE, identificado con el Nit. No. 800.213.984-0**, actuando a través de apoderada judicial, y en contra de los demandados **FYS CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con el Nit. No. 900.472.453-2, FRANCISCO SOLANO MORENO Y JAVIER PEÑA JAVELA, identificados con la cedula de ciudadanía No. 7.693.025 y 7.690.185**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del **Contrato de Leasing No. 180121158**.

a.- Por la suma de **\$4.263.089.00 M/Cte.**, por concepto del valor insoluto del capital del canon vencido de arrendamiento del 17 de agosto de 2020 del Contrato de Leasing Financiero No. 180121158, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 18 de agosto de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

b.- Por la suma de **\$2.912.912.00 M/Cte.**, por concepto del valor insoluto del capital del canon vencido de arrendamiento del 17 de septiembre de 2020 del Contrato de Leasing Financiero No. 180121158, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 18 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

c.- Por la suma de **\$2.910.937.00 M/Cte.**, por concepto del valor insoluto del capital del canon vencido de arrendamiento del 17 de octubre de 2020 del Contrato de Leasing Financiero No. 180121158, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 18 de octubre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

d.- Por la suma de **\$2.909.617.00 M/Cte.**, por concepto del valor insoluto del capital del canon vencido de arrendamiento del 17 de noviembre de 2020 del Contrato de Leasing Financiero No. 180121158 más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 18 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

e.- Por la suma de **\$2.909.838.00 M/Cte.**, por concepto del valor insoluto del capital del canon vencido de arrendamiento del 17 de diciembre de 2020 del Contrato de Leasing Financiero No. 180121158, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 18 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

f.- Por la suma de **\$2.909.883.00 M/Cte.**, por concepto del valor insoluto del capital del canon vencido de arrendamiento del 17 de enero de 2021 del Contrato de Leasing Financiero



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

No. 180121158, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 18 de enero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

g.- Por la suma de **\$2.909.526.00 M/Cte.**, por concepto del valor insoluto del capital del canon vencido de arrendamiento del 17 de febrero de 2021 del Contrato de Leasing Financiero No. 180121158, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 18 de febrero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

h.- Por la suma de **\$2.909.743.00 M/Cte.**, por concepto del valor insoluto del capital del canon vencido de arrendamiento del 17 de marzo de 2021 del Contrato de Leasing Financiero No. 180121158, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 18 de marzo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

i.- Por la suma de **\$3.829.435.00 M/Cte.**, por concepto del valor insoluto del capital del canon vencido de arrendamiento del 17 de abril de 2021 del contrato de leasing Financiero No. 180121158 más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 18 de abril de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

j.- Por los demás cánones de arrendamientos que se sigan causando hasta la terminación del contrato junto con los intereses de mora que se generen.

2.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor del **BANCO OCCIDENTE, identificado con el Nit. No. 800.213.984-0**, actuando a través de apoderada judicial, y en contra de los demandados **FYS CONSTRUCCIONES S.A.S, identificado con el Nit. No. 900.472.453-2, FRANCISCO SOLANO MORENO Y JAVIER PEÑA JAVELA, identificados con la cedula de ciudadanía No. 7.693.025 y 7.690.185**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del título valor **PAGARÉ SIN NUMERO** que ampara la obligación **PYMES ORDINARIA No. 3870000002**:

a.- Por la suma de **\$3.496.198.00 M/Cte.**, por concepto del valor insoluto del capital de la obligación contenida en el pagaré sin número otorgado a favor del BANCO OCCIDENTE, más los intereses corrientes por el valor de **\$65.510.00 M/Cte.**, liquidados desde el 21 de mayo al 20 de julio de 2020, más los intereses moratorios por el valor de **\$483.430.00 M/Cte.**, causados a partir del 21 de julio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

3.- El (la) (los) demandado (a) (s) **FYS CONSTRUCCIONES S.A.S, FRANCISCO SOLANO MORENO Y JAVIER PEÑA JAVELA**, podrá (n) excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

4.- NOTIFÍQUESELE (s) el presente auto al (los) demandado (s) **FYS CONSTRUCCIONES S.A.S, FRANCISCO SOLANO MORENO Y JAVIER PEÑA JAVELA**, en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Cód. General del Proceso. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /Amp.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 16 de julio de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 041 hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO